



CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA PROMOVER, IMPULSAR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN RELATIVA A LAS SOLICITUDES QUE SE REALIZARAN EN EL LLENADO DE LA CÉDULA PARA RECABAR INFORMACIÓN SOBRE LA ADECUACIÓN AL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS, FORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y PROCESOS DE TOMAS DE DECISIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, EL DR. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA Y EL LIC. JULIO GÓMEZ ARANO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "IDEFOMM"; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, LA MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EL MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO Y EL MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN SUS CALIDADES DE CONSEJERA PRESIDENTA, CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL Y CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL Y CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "IMPEPAC"; MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL IDEFOMM" QUE:

I.1.- Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los dispuesto por el artículo 118 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativo al decreto número mil doscientos treinta y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 4073, de fecha uno de septiembre del año dos mil; órgano de difusión del Gobierno del Estado.

I.2.- Es una institución pública, dotada de plena capacidad jurídica, que dentro de sus atribuciones establecidas en el artículo 6, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, comprende celebrar todo tipo de convenios, contratos y acuerdos con autoridades



municipales, estatales, federales, dependencias y entidades de la administración pública, organizaciones sociales, educativas y de investigación, para la realización de sus fines, conforme a su Ley Orgánica y su Reglamento Interior.

1.3.- El ejercicio y representación de "EL IDEFOMM", recae en su Director General, quien cuenta con la suma de facultades legales para obligarse, mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto en el artículo 11 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 4129, de fecha veinte de julio del año dos mil uno; órgano de difusión del Gobierno del Estado; así como el artículo 18 fracción IX de su Reglamento Interior, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 5066, de fecha seis de febrero de dos mil trece; ambos ordenamientos de "EL IDEFOMM".

1.4.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 9, fracciones I y XII, y 12, segundo párrafo de la Ley Orgánica del IDEFOMM, la Junta de Gobierno del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal para el Estado de Morelos, mediante acuerdo JG/SE/31-08-2022/AC02 aprobado por mayoría de votos en la Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, designó al Dr. Francisco León y Vélez Rivera, como Director General del IDEFOMM.

1.5.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 10, fracción I de la Ley Orgánica y 11 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos del IDEFOMM, la Junta de Gobierno del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal para el Estado de Morelos, mediante acuerdo JG/SO/25-07-2024/AC07 aprobado por unanimidad de votos en la Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, eligió al Licenciado José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal de Cuernavaca, como Presidente de la Junta de Gobierno del IDEFOMM.

1.6.- Está interesado en coadyuvar en el desarrollo de la cultura político-democrática de los Municipios que integran la Entidad morelense, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales con el propósito de promover, impulsar y difundir información relativa a la adecuación al **"CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS"**, formas de organización interna y procesos de tomas de decisión de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos.

1.7.- Señala como domicilio convencional el ubicado en Segunda Cerrada de Mercurio número 19, Colonia Jardines de Cuernavaca, C.P. 62360 Cuernavaca, Morelos.



II.- DECLARA "EL IMPEPAC" QUE:

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 63 párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **"EL IMPEPAC"** es organismo constitucional autónomo, de carácter permanente, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño.

II.2. Que en términos del artículo 63, párrafo segundo, del Código Electoral vigente **"EL IMPEPAC"**, es depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad. Derivado de la competencia conferida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Electoral del Estado.

II.3. Que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano superior de dirección de **"EL IMPEPAC"**, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 63 párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

II.4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 78, párrafo primero, fracción XIV, en correlación con lo que prevé el numeral 91Ter, fracciones V y VII, del Código de la materia, el Consejo Estatal Electoral de **"EL IMPEPAC"**, tiene como atribución la de autorizar y aprobar la celebración de convenios en las materias que se considere necesario, particularmente, para promover, que el Instituto tutele y proteja los derechos político-electorales de las personas, comunidades y pueblos indígenas, dentro del marco de sus funciones y atribuciones; así como impulsar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las personas, pueblos y comunidades indígenas.



II.5. Que de lo dispuesto en el artículo 79, párrafo primero, fracciones I y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y conforme al acuerdo **INE/CG374/2021**, aprobado el dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, por el pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Presidencia del Consejo Estatal Electoral se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de manera conjunta con la Consejera Estatal Electoral y Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Consejero Estatal Electoral y Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos y el Secretario Ejecutivo todos de este órgano comicial.

II.6. De conformidad con lo que prevé el numeral 91 Ter, fracciones V y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas, tiene como atribución promover que **"EL IMPEPAC"**, tutele y proteja los derechos político-electorales de las personas, comunidades y pueblos indígenas, dentro del marco de sus funciones y atribuciones e impulsar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las personas, pueblos y comunidades indígenas.

II.7. Que es atribución de la Consejera Presidenta de **"EL IMPEPAC"**, suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo y las presidencias de las Comisiones Ejecutivas, los convenios que sean necesarios con autoridades de cualquier orden de Gobierno, que se requieran para cumplimiento de las atribuciones previa autorización del Consejo Estatal; tal como lo establecen los artículos 79, fracción IV y 98, párrafo primero, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

II.8. El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG293/2020**, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:



Nombre	Cargo	Periodo
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

II.9. El día seis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, mediante el cual aprobó el proyecto de **"CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS"**.

II.10. Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo **INE/CG374/2021**, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la Consejera o **Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de Morelos**; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismos Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz, siendo las siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidente	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

II.11. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual se designa al Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

II.12. En fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/140/2024**, mediante el cual se aprobó la primera adecuación al **"CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS"**, aprobada a través de los similares **IMPEPAC/CEE/439/2023** e **IMPEPAC/CEE/104/2023**.



II.13. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

Nombre	Cargo	Período
Montes Álvarez María del Rosario	Consejería Electoral	7 años
Montessoro Castillo Adrián	Consejería Electoral	7 años
Salgado Martinez Víctor Manuel	Consejería Electoral	7 años

II.14. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/588/2024**, por el cual se aprobó la integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporal de éste órgano comicial, en la que se determinó que la integración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas quedaron integradas de la manera siguiente:

COMISION	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Asuntos Jurídicos	Adrián Montessoro Castillo.	Elizabeth Martínez Gutiérrez.	Víctor Manuel Salgado Martínez.
Pueblos y Comunidades Indígenas	Mayte Casalez Campos.	Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	Elizabeth Martínez Gutiérrez.

II.15. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Calle Zapote Número 3, Colonia Las Palmas, Código Postal 62050 en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.



Vistas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en suscribir lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio específico, tiene por objeto promover, impulsar y difundir información en los Ayuntamientos que integran el Estado de Morelos, para el llenado de la cédula para recabar información sobre los sistemas normativos, formas de organización interna y procesos de tomas de decisión de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Morelos, para actualizar el **"CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS"**, y con ello estar en posibilidad de tutelar y proteger los derechos político-electorales de las personas, comunidades y pueblos indígenas, dentro del marco de sus funciones y atribuciones, así como para impulsar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las personas, pueblos y comunidades indígenas.

SEGUNDA.- INSTRUMENTACIÓN. "EL IDEFOMM" en ejercicio de sus atribuciones realizará labores de gestión ante los Ayuntamientos del Estado, a fin de que se pueda brindar el apoyo y colaboración con "EL IMPEPAC", para cumplir el objeto del presente convenio.

TERCERA.- PRESUPUESTO.- Estará sujeto en todo momento a la disponibilidad presupuestal con que cuente cada una de las partes.

CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Ambas partes en caso de ser necesario, se comprometen a suscribir los convenios específicos que sean necesarios con el fin de lograr los objetivos del presente instrumento.

QUINTA.- COORDINACIÓN. Para la debida ejecución y seguimiento del presente instrumento "LAS PARTES" señalan como responsable o enlaces a: por el "IDEFOMM", al **Licenciado Julio Gómez Arano**, Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del IDEFOMM, o a quien se desempeñe en ese cargo, y por el "IMPEPAC" al Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Los enlaces referidos mantendrán una comunicación constante, con la finalidad de hacer cumplir el objeto del presente instrumento y revisar los avances y líneas de acción a seguir para lograr tal cometido.



SEXTA.- PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN. Las partes se comprometen a organizar conjuntamente las acciones necesarias y pertinentes para cumplir con sus objetivos señalados en este instrumento.

SÉPTIMA.- PERSONAL. Las partes acuerdan que el personal que comisionen asignen o contraten para el desarrollo de las estrategias y acciones que les correspondan, según el objetivo establecido en el presente instrumento estará bajo la responsabilidad directa de la parte que los haya comisionado, asignado o contratado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

OCTAVA.- Las partes convienen que no tendrán responsabilidad civil alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente instrumento jurídico, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; en estos supuestos se comprometen a informar por escrito a la parte afectada a la brevedad posible.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por concluido, en el cual cesarán los efectos legales, sesenta días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones que se estén operando.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN. En caso de ser necesaria alguna modificación al presente convenio, las partes acuerdan que esta procederá cuando dicha modificación se presente por escrito con treinta días de anticipación y debidamente firmada de conformidad por los representantes institucionales.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. La vigencia del presente convenio será a partir de la firma del presente convenio y hasta que se cumpla con el objeto del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, "**LAS PARTES**" lo resolverán de común acuerdo.

El presente convenio se firma por triplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

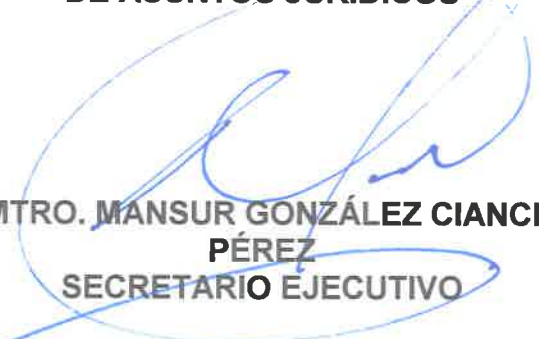


POR "EL IMPEPAC"


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

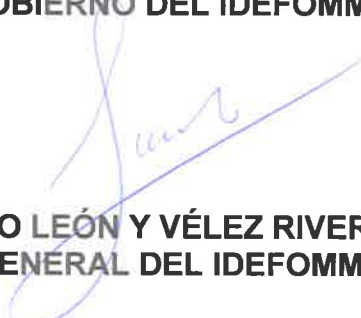

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL Y
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
DE PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS


MTRO. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL Y
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
DE ASUNTOS JURÍDICOS


MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

POR "EL IDEFOMM"


LIC. JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUERNAVACA Y PRESIDENTE DE LA
JUNTA DE GOBIERNO DEL IDEFOMM


DR. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
DIRECTOR GENERAL DEL IDEFOMM


LIC. JULIO GÓMEZ ARANO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA
DE GOBIERNO DEL IDEFOMM